

dia, ortografía y análisis de las cuatro partes de la gramática. México, 1898, en 8º encuadernado en cartón; y Oro y Oropel," por el R. P. Montsabré; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Julio de 1898.—P. A. D. S: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sres. Herrero Hermanos.—Presentes

Es copia. México, Julio 21 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor

"Diario Oficial."—Número 35.—Agosto 10 de 1898.

## NUMERO 296.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 356.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso

fechado el 14 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Suter Hartmann & Rahtjen s'Composition Co. Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Genuine Composition Hatmann s'Manufacture," que usa para distinguir pinturas de todas clases, especialmente composiciones para fondos de buques y que emplean también los fabricantes y fotógrafos en los experimentos físicos, anticorrosivos y anti infecciosos, artículos todos que dicha Corporación fabrica en Londres (Inglaterra)

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia, México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglecias*.

## NUMERO 297.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 542.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 15 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Antonio R. Ruiz y Hermanos, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Gran Cognac Español," que usan en el cognac que fabrican en Jerez de la Frontera (España).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de Julio de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Ernesto Ruiz.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1898.

## NUMERO 298.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 534.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 21 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que la Corporación denominada "The American Tobacco Company," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa como distintivo del

tabaco, elaborado ó sin elaborar que prepara en Londres, Inglaterra, 58 Holborn Viaduct, consistiendo esencialmente dicha marca en el busto de un guerrero indio norteamericano, con un penacho de plumas en la cabeza y demás arreos propios y constitutivos de las vestiduras y adornos comunmente usadas por los miembros de estas tribus.

Esta marca se usa adherida á los envases que contienen los productos, así como en las formas y maneras de estilo en casos semejantes.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 Julio de 1898.  
— *Fernández Leal*. — Rúbrica. — Al Sr. Louis C. Simonds. — Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O.  
M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1898.

## NUMERO 299.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 538.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 1º de Julio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Manufacturera de Cerillos de Monterrey, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "El Fénix."—"70 luces," usa en los cerillos que produce en su fábrica establecida en aquella ciudad con el nombre de "El Fénix."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda

publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1898.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jacinto Her-  
ro.—Monterrey.

Es copia. México, 22 de Julio de 1898.—P. O.  
D. O. M.: El Jefe de la Sección *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Número 29.—Agosto 3 de 1898.

NUMERO 300.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular  
núm. 84.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220  
de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y  
Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efec-  
tos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya  
asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en  
el mes de Julio último:

Botellas de vidrio co-  
rriente, sin tapón de  
la misma materia,  
ferradas con bejuco  
ó paja, para envases  
comunes de licores,  
vinos y aguardien-  
tes ..... Fracción 420, kilo bruto, \$0.03

Cáscara de semilla de  
algodón..... Fracción 126, kilo bruto, \$0.02

Gambir ..... Fracción 679, kilo bruto, \$0.08

Pasamanería de algo-  
dón ó lino, metal y  
abalorios (*siempre  
que el metal entre en  
el tejido ó forme parte  
de la estructura del  
artículo, y ya sea que  
los abalorios se en-  
cuentren formando  
parte de la labor ó  
no*). (*Según la clase  
del metal. Véase ga-  
lones de metal hasta  
de 15 centímetros de  
ancho*).

Polvo de carbón y ar-

cilla, para limpiar  
metales ..... Fracción 364, kilo legal, \$ 0.01

Porta-bouquets de pa-  
pel ó cortón forra-  
dos con tela de seda  
ó que contenga se-  
da, y adornos con  
punto ó encaje que  
no sea de sólo seda;  
así como los forra-  
dos y adornanos con  
punto ó encaje que  
tampoco sea de sólo  
seda (*aun cuando to-  
dos los expresados ten-  
gan abalorios ú otros  
adornos que no sean  
de metal fino*)..... Fracción 623, kilo neto, \$ 8.00  
México, Agosto 1° de 1898.—*Limantour*.—Al....

“Diario Oficial.”—Número 29.—Agosto 3 de 1898.

## NUMERO 301.

### CADUCIDAD.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.  
—México.—Sección 1<sup>a</sup>—Número 857.

En el art 5º del Contrato aprobado por decreto de  
30 de Noviembre de 1895, por el que se otorgó á vd.  
la concesión para construir un Ferrocarril entre la  
Ciudad de Durango y el Puerto de Mazatlán, se es-  
tipuló que los trabajos de construcción comenzarían  
dentro de diez y ocho meses contados, según el art.  
6º, desde la promulgación del Contrato; es decir, des-  
de 17 de Diciembre del mismo año de 1895, plazo que  
fué prorrogado por igual tiempo por decreto fecha 21  
de Diciembre de 1896, promulgado en 5 de Enero de  
1897.

Y como no obstante haberse vencido esta prórro-  
ga, la Empresa no ha dado principio á la construc-  
ción de la vía y según lo establecido en el inciso II  
del art. 40 es causa de caducidad la falta de cumpli-  
miento á esta estipulación, el Presidente de la Repú-  
blica, con fundamento de lo dispuesto en la parte fi-  
nal del citado art. 40, ha tenido á bien acordar se de-  
claren, como en efecto se declaran, caducas las conce-  
siones que se hicieron á vd. por el relacionado contrato

aprobado en 30 de Noviembre de 1895, disponiendo el mismo Primer Magistrado, se haga efectiva la pena en que incurrió vd., relativa á la pérdida del depósito de diez mil pesos en Bonos de la Deuda Interior Consolidada que constituyó en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 del repetido contrato de concesión.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia.

México, Agosto 1° de 1898.—*Mena*.—Al Sr. Tomás Phillips —Presente.

Es copia. México, Agosto 1° de 1898.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1898.

---

NUMERO 302.

CADUCIDAD.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 1ª

En el art. 14 del Contrato que celebró vd. con esta Secretaría el 18 de Octubre del año próximo pasado, para la colonización de los terrenos de su propiedad ubicados en el Distrito de Bravos, del Estado de Chi-

huahua, se estipuló que dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de aquel convenio, depositaría vd. en el Banco Nacional de México la cantidad de quiniensos pesos en Bonos de la Deuda Pública, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo; y como ese plazo se venció el día 6 de Mayo último sin que el depósito hubiera sido constituido, ha tenido á bien acordar el Presidente de la República, con fundamento de la fracción I del art. 23 de la misma concesión, que ésta sea declarada caduca, como en efecto se declara así por medio de la presente nota, con motivo de la presente omisión.

Lo que participo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 26 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Gabriel Aguirre.—Hacienda de Alamos de Peña.—Distrito Bravos.—Estado de Chihuahua.

Es copia. México, Julio 26 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1898.

## NUMERO 303.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 535.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 14 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Curtis's T. Harwey, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de igual nombre, que usan en la pólvora de fusil que fabrican en Londres (Inglaterra).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1898.

## NUMERO 304.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 566.

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 28 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que la Corporación denominada "The Atlantic Dynamite Company of New Jersey," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la dinamita y demás explosivos que fabrica y expende en la

ciudad de Kenvil, Condado de Morris, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la cual marca consiste en la palabra simbólica "Cuauhtemoc," y un dibujo que representa un águila con las alas desplegadas, teniendo una serpiente con el pico y una de sus garras, y posada con la otra en un cactus (nopal) que se encuentra colocado sobre la cumbre de una montaña, debajo de la cual se cruzan dos ramas, una de laurel y otra de encino, extendidas en semicírculo hacia el extremo de las alas del águila. El dibujo descrito está cerrado parcialmente en su extremidad superior por las palabras "Dinamita Cuauhtemoc," y en la inferior por la palabra "Mexicana." El carácter distintivo de la marca es la palabra simbólica "Cuauhtemoc," pudiendo cambiarse por completo y suprimirse el dibujo, sin afectar materialmente el carácter de la marca.

Dígole á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1898.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Víctor M. Braschi.—Presente.

Es copia. México, Julio 26 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

## NUMERO 305.

## DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 719.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 15 de Septiembre de 1897 por el C. Jerónimo Caratachea, de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Degollado, tercer Cantón del Estado de Jalisco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado dentro del plazo legal los periódicos en que se publicaron los extractos de que habla el art. 25 del Reglamento de 5 de Junio de 1894, con fundamento del art. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Jerónimo Caratachea, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1898.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Julio 28 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Leyes y decretos".—Tomo LXXII.—37.